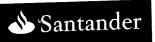
9245003333439 13080015



090 1950 48.333990-5

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

20/5
En
PRIMERO: Individualización del Contrato que se modifica. Por instrumento privado del
El plazo de vigencia del mencionado Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Emisión de Carta de Crédito Stand By expira el 20 de 2000 de 2000.
SEGUNDO: Las modificaciones que se acuerdan son las que se marcan y destacan a continuación:
Prórroga del Plazo de Vigencia de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una prórroga al plazo de vigencia de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, hasta el día <u>70</u> de <u>ocTUBRE</u> del año <u>20/6</u> . Con cargo a la presente prórroga, el Banco prorrogará, a su vez y por cuenta del Ordenante, el plazo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By emitida, hasta el día <u>20</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> del año <u>20/6</u> .
Modifica el monto de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una modificación al monto de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, hasta el monto de
Modifica el objeto de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una modificación al objeto de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, por el de:
TERCERO: Acuerdos: Además, las partes adoptan los siguientes acuerdos adicionales:

a) Las modificaciones acordadas en la cláusula precedente regirán sólo y exclusivamente en la medida que sean consentidas o aceptadas por el Beneficiario, conforme a las disposiciones de las Reglas y Usos Uniformes para los Créditos Documentarios, Publicación 600, Revisión de 2007, de la Cámara de Comercio Internacional, que el Ordenante declara conocer y aceptar. No tendrá responsabilidad alguna Banco

- b) El Banco Emisor no estará obligado a cumplir las nuevas instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante en el futuro, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la o las mismas.
- c) La Carta de Crédito Stand By y su prórroga quedarán expresamente sujetas a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios, Revisión de 2007, publicación 600, de la Cámara de Comercio Internacional. La emisión de la renovación y/o prórroga de la Carta de Crédito Stand By se realizará en lo pertinente en conformidad a lo dispuesto en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. En todo caso, la prórroga y/o renovación de la Carta de Crédito Stand By será emitida, según se ha convenido, por el Banco Santander-Chile, siempre que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la modificación a la Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Crédito No Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de la línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

QUINTO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco una comisión de modificación por la ____(____ suma de ___ impuestos que correspondan, la que se pagará al momento de la emisión del SWIFT autenticado que formalice la(s) modificación(es) de la Carta de Crédito Stand By. Además, se devengará a favor del Banco, una comisión de mantención del anual vencida, más los impuestos que pudieren corresponder, calculadas sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito que se prorroga, la que será pagada al expirar el plazo de vencimiento de la prórroga que se acuerda en este instrumento o en la fecha anterior en que el Beneficiario haga efectiva la Carta de Crédito Stand By emitida y prorrogada. El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta devengue a favor del emisor, a título de pena, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, calculado sobre la suma adeudada desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la(s) cuenta(s) corriente(s) que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando éste desde

luego dicho cargo o débito.

SEXTO: Vigencia de poderes y antecedentes. Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

SEPTIMO: Vigencia del Contrato. En todo aquello que no es modificado de manera expresa mediante el presente documento, se conviene que permanecen plenamente vigentes las estipulaciones y pactos contenidos en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito para la Emisión de Carta de Crédito Stand By a que se refiere la cláusula Primera precedente y muy especialmente continúa vigente el Pagaré que el Ordenante suscribió a favor del Banco.

OCTAVO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Forma parte de la Modificación al Contrato de por	Línea para Stand	By suscrito por	Banco Santander-Chile y
En <u>Sawtia60</u> , a <u>18</u> de	A60510	del año <u>201</u>	<u>'5</u> .
Cliente: MAINSOFT S.A. RUT: 78.338.910-K Domicilio: HEHNANDO GE HOUIPFE. Apoderado 1: GUILLEMO ANDES GUE Apoderado 2: Apoderado 1 del Banco: Apoderado 2 del Banco:		C	I. <u>9409.639-1</u> I S.I _C.I
p.p. Cliente / Deudor / Ordenar	nte	p.p. Banco	Santander-Chile
Presentes en este acto: El(Los) Avalista(s acepta(n) lo convenido en este Anexo, e él(ellos) constituida en el Contrato de Apecerático Stand By, aceptando desde lueg mencionado en la Cláusula correspondien las instrucciones para el llenado del pagaré	ertura de Línea o todas y cada te del Contrato	omprendido en de Crédito para a una de las e y especialmente	la garantia personal po l la Emisión de Carta de stipulaciones del pagare
Aval 1 <u>Gillemo Sellio Gue</u> C.I. 6 RUT <u>4.469.511-1</u>	22020 Vielasi	NE 2.	
Domicilio			C.I
Apoderado 1Apoderado 2			C.I
Aval II C.I. ó RUT			
DomicilioApoderado 1Apoderado 2			
Firma 1 Aval I Firma 2 Ava	II Firr	na 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte de la Modificación al Contra por	to de Línea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y
constituirse en aval, fiador y codeudor s y cualquier modificación, prórroga, res al que el mismo se refiere como tambie	uscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) conjuge(s), para solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas suscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré én cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el r las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval 1	C.I
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Como cónyuge del aval 3	C.I
Como cónyuge del aval 4	C.I
Cónyuge Aval	1 Cónyuge Aval 2
Cónyuge Aval	3 Cónyuge Aval 4

Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea par por	a Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente, Ordenante, Deudor o Representante(s	s) Legal(es):
- (~)	U.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del Cliente	
Aval(es):	
Don(ña)	C.l.
Don(ña)	C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval l Don(ña)	0.1
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	
Todos en representación del avai il	C.I.
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña)	C.I.
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval III Don(ña)	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Don(ña)	C.l
En, ade	del año
NOTA	RIO